

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Escuela Superior del Litoral (ESPOL), representada por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el señor Manuel Adolfo Cruz Klaere, por sus propios derechos, con número de RUC 0911091338001, a quien en adelante se denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante solicitudes de compra CISE047, FIMCP600, ICM809, FICT933, FIMC783 y FIMC808, del 14 de junio de 2013 se solicitó la: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL".

1.02.- Mediante decreto del 21 de junio de 2013, el Sr. Rector, Ing. Sergio Flores Macías, autorizó y designó los recursos económicos para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL", detallados en las solicitudes de compra CISE047, FIMCP600, ICM809, FICT933, FIMC783 y FIMC808.

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, y 25 y 26 del Reglamento de la LOSNC, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL, de acuerdo a la certificación # 2428 emitida el 14 de junio de 2013.

1.04.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ-245-2013 del 5 de agosto de 2013, con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

1.05.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Ing. Juan Moreno V., Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-014-2013 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL".

1.06.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria No.531403 "Mobiliarios", conforme consta en la certificación # 2428 el 14 de junio de 2013, conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina D., solicitada por la Unidad de Adquisiciones y Suministros mediante oficio UAS-0014-2013 del 11 de junio de 2013.

1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de agosto de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.08.- Luego del proceso correspondiente, Ing. Juan Moreno V., Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No 002 SIE-ESPOL-014-2013, adjudicó la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL" al señor Manuel Adolfo Cruz Klaere.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de convalidación de errores; y,
- i) Acta de calificación de las ofertas por parte del delegado del Sr. Rector.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL".

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar e instalar en perfecto estado lo siguiente: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL", a entera satisfacción, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.



CANTIDAD	DESCRIPCION
50	Mesas tetahedra medidas 0.75 x 0.90 x 0.45 elaborada en tablero de melanina de 25mm, bordes de canto duro de pvc termofusionado, estructura metálica recubierta por pintura electrostática en polvo, en tubo redondo de 1 x 1,10 mm de espesor y porta bolso elaborado en plancha negra de 0.70mm de espesor
50	Sillas confort Sin brazo medidas 40x39 elaborada en estructura de tubo redondo 1x1.50 y 7/8 x 1.5mm, acabado de estructura en pintura en polvo de aplicación electrostática de gran resistencia, asientos elaborados en plywood de 12mm recubiertos con esponja de gran densidad y tapizados en cuerina expandex
4	Sillas tipo secretaria de cuero color negro
4	Sillas fijas de cuero negro
20	Sillas de visita o espera tapizadas en yute color verde o azul Con apoya brazos estructura metálica electrosoldada en tubo redondo de 1 ½ pintada al horno.
12	Sillas de tubo redondo reforzado, con brazos en tapizado color azul
42	Sillas de tela y metal de patas y brazos
40	Sillas de cuero con patas y brazos

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD11,499,00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más el IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA con cargo a la Partida No. 531403 "Mobiliarios" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 100% contra Acta Entrega-Recepción final de los bienes objetos del contrato y de la factura correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía técnica.- El CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 2 años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el arreglo de los bienes o parte de ellos que sean consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la CONTRATANTE; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional

para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Los reclamos de la CONTRATANTE deberán ser atendidos en las instalaciones de la ESPOL y deberán ser resueltos en el plazo de 72 horas.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) La técnica:

▮ Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 15 días calendarios, contados a partir de la adjudicación en el Portal de Compras Públicas.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

▮ Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

▮ Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

 **10.02.-** La ESPOL queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. 

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE:

- a) Cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes consistentes en la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA ESPOL", se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE a través del Acta de Entrega Recepción definitiva, en los términos del Artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Son obligaciones del CONTRATISTA:

- a) Entrega sin demora y dentro del plazo contractual convenido, los bienes o servicios objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada
- b) Cumplir con la garantía técnica y soporte técnico, en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por el CONTRATISTA.
- c) Mantener vigente las garantías que correspondan.

- d) En el evento de que deba aplicarse la garantía técnica se procederá de conformidad con el soporte post-venta del Formulario N° 4.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Víctor Guadalupe E., Director de Servicios Generales, como Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02.- Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participar en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir, de manera oportuna, que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega e instalación del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar Visto Bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Imponer las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
- d) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- e) Por muerte del CONTRATISTA..
- f) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATANTE renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001
Unidad de Adquisiciones y Suministros. Teléfono: 2269190.

El CONTRATISTA: Dirección: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Calle: Jaime Roldós Aguilera- Número: Solar 1. Intersección: Manzana 301. Referencia: Cdla. Urdesa Norte, diagonal a la Iglesia de los Santos de los Últimos Días. Teléfono 042889000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a

11 5 OCT 2013



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

EL CONTRATISTA



Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR



Sr. Manuel Cruz Klaere
0911091338001

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano